



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Marta Pava Guzmán
Radicación: 73-270-40-89-001-2021-00091-00

Mediante escrito que antecede, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita aprobación de la cesión del crédito realizada a favor de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

El artículo 1959 del Código Civil establece que *"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento"*. A su vez, el artículo 1960 ibídem señala que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

Así mismo, de acuerdo al artículo 33 de la Ley 57 de 1887, que subrogó el 1959 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1961 ibídem, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título, acto que no resulta procedente, como lo indica el citado artículo, en tanto el título valor que se pretende cobrar por la vía ejecutiva, reposa en la dependencia como base para el recaudo, por lo que basta un escrito en el que las partes convengan la cesión del crédito así como lo fue para este caso.

Cumplidos los requisitos anotados, se produce la transferencia del crédito entre el cedente y el cesionario, con todos sus accesorios, como la fianza, privilegios e hipotecas (Art. 1964 del Código Civil).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Falan Tolima, **RESUELVE:**

PRIMERO: acepta la CESION DEL CREDITO que **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

dentro del proceso a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**,

SEGUNDO: En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estados.

TERCERO: Se acepta que la doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON identificada con cedula de ciudadanía No. 65.777.659 portador de la tarjeta profesional No. 114.251, del C. S de la J., continúe como apoderada ahora de la parte cesionaria.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FALAN SECRETARIA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M. No. 41 de hoy _24 de AGOSTO de 2023_. SECRETARIO. ANDRES CAMILO GONZALEZ RIVERA
